

➤ **Salta**

I. Contexto de la Jurisdicción

Ubicada en el norte del país. Su capital es Salta. Según el [Censo de 2022](#), tiene un índice de 105 mujeres por cada 100 varones, y una edad mediana de 29 años, ubicándose debajo de la media nacional. Para 2022 en la provincia el 47,9% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

Constitución Provincial

La [Constitución de Salta](#), aprobada el 2 de junio de 1986. Se erige con el objetivo de “exaltar y garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y los demás derechos humanos; ratificar los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional; proteger la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales; asegurar el acceso a la educación y a la cultura...”. En su artículo 13 establece el derecho a la igualdad, incluyendo la igualdad de género, para el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. A la vez, en el artículo 10 establece respeto y protección de la vida *“desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos.”* No dice que se trata de un derecho, pero si invoca este respeto que debe darse por medio de diferentes acciones y políticas públicas.

En el artículo 41 establece el derecho a la salud como *“inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social. Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades.”*

Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

[Ley 73.113 de 2004. Sexualidad Responsable](#)

Se establece un régimen para promover la responsabilidad en la sexualidad y el cuidado de la vida en la provincia. El Ministerio de Salud Pública implementará un programa dirigido a toda la población, sin discriminación. El Estado garantiza los servicios de atención médica, educativa y asistencial. Los objetivos incluyen proteger la vida desde la concepción, promover el desarrollo integral de la familia, la salud

individual y familiar, el ejercicio responsable de la sexualidad, entre otros. Se garantiza el acceso a controles preventivos, atención integral durante el embarazo, prevención y tratamiento de enfermedades, asesoramiento en casos de infertilidad, entre otros servicios. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo y deberá garantizar el abastecimiento de insumos, la realización de actividades de difusión, capacitación del personal de salud y educativo, entre otras acciones. Se prescribirán métodos anticonceptivos reversibles y no abortivos, respetando las convicciones de los destinatarios. Los servicios de salud pública y privada deberán incorporar estas prestaciones. La provincia brindará orientación en salud sexual a través de los sistemas de educación formal y no formal, adaptándose al proyecto educativo de cada institución.

Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE - ILE)

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

Decreto 584/2018. Adhesión al Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (Ministerio de Salud de la Nación, 2015)

La provincia adhiere al “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” (2015), elaborado por el Programa

Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación. Este protocolo será de aplicación obligatoria en todos los centros de salud de la provincia. Se derogan todas las normas que contradigan lo establecido en esta adhesión.

[Resolución 1062/18](#). Ministerio de Salud Pública. Criterios generales y comunes a la aplicación del protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE)

Esta norma precisa algunas actuaciones necesarias dentro del sistema de salud para garantizar el acceso a la ILE en la provincia. La Resolución tiene disposiciones sobre objeción de conciencia y consentimiento de NNA en consonancia con el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación.

[VIH/SIDA](#)

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

[Educación Sexual Integral](#)

[Ley 7.546 de 2009](#). Ley de Educación Provincial

Esta ley si bien es de educación, especifica cuestiones de ESI. En este sentido, se propone garantizar conocimientos científicos para una educación sexual integral responsable y una educación que promueva el derecho a la vida y su preservación, a través de la educación ética, ambiental, para la salud, física, vial y sexual integral responsable. Y también establece que el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para incluir, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, contenidos de educación ambiental, sexual, integral responsable, vial, para la no violencia, para la paz, para la salud y otros, los que tendrán la finalidad de promover valores, comportamientos y

actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, la educación integral y la dignidad de la persona.

Resolución 1.004/2019. Implementación de espacio específico de educación sexual integral -ESI- en todos los establecimientos educativos públicos

Esta Resolución establece la implementación del espacio específico de educación sexual integral en todos los establecimientos educativos públicos que conforman el sistema educativo provincial, tanto de gestión estatal como de gestión privada, en los diferentes niveles obligatorios y aprueba los lineamientos de implementación y desarrollo institucional de la ESI como espacio específico.

Endometriosis

Ley 8.303 de 2022. Creación de la Campaña anual de información, tratamiento, concientización y difusión, sobre la “Endometriosis”, y la importancia de un diagnóstico precoz

Se implementará en toda la provincia una campaña anual para informar, tratar, concientizar y difundir sobre la endometriosis, destacando la importancia de un diagnóstico temprano. El mes de marzo será designado como el mes de la Endometriosis, coincidiendo con el Día Mundial de la Endometriosis el 14 de marzo, durante el cual se llevará a cabo la campaña obligatoria mencionada. La Autoridad de Aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que lo reemplace en el futuro. El Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), proporcionará cobertura integral para todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas necesarias para el tratamiento de la endometriosis, incluyendo terapias médicas, psicológicas, farmacológicas y quirúrgicas, para mejorar el control de la enfermedad, reducir el dolor y mejorar la calidad de vida de las pacientes. La Autoridad de Aplicación deberá establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización, promover estudios científicos y protocolos para la detección temprana y el tratamiento, actualizar a los profesionales médicos y crear un Registro Único de Endometriosis en la provincia de Salta.

Cáncer Cervicouterino

Ley 7.197 de 2002. Obligatoriedad de la realización anual del examen ginecológico de Papanicolaou para mujeres mayores de 21 años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para varones mayores de 50 años

Se establece la obligatoriedad de realizar anualmente el examen ginecológico de Papanicolau para mujeres mayores de 21 años y el análisis de Antígeno Prostático Específico (PSA) para varones mayores de 50 años, quienes son beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta. El Instituto Provincial de Salud de Salta asume el costo total de estos análisis. Los beneficiarios deben presentar la certificación de la realización de los estudios en fechas específicas: el Papanicolau debe realizarse del 1 de enero al 30 de junio de cada año, y el análisis de PSA del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año, según lo determine la reglamentación.

Parto Respetado

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Ejercicio Profesional de la Obstetricia

Ley 8170 de 2019 . Ejercicio Profesional de la Obstetricia

Esta ley regula el ejercicio profesional de las/os obstétricas/os y las/os licenciadas/os en obstetricia en la provincia de Salta. Establece que las actividades profesionales incluyen asesoramiento preconcepcional, control del embarazo de bajo riesgo, asistencia al parto en condiciones normales, control y atención del puerperio, entre otras. Se determina que sólo podrán ejercer la obstetricia aquellas personas con reconocimiento académico otorgado por universidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, previa inscripción de la matrícula en el organismo autorizado. Los profesionales matriculados tienen el derecho de ejercer la profesión libremente, en consultorios públicos o privados, participar en programas de salud, ocupar cargos en maternidades, entre otros. Además, se detallan las funciones específicas del profesional en obstetricia, que incluyen la atención prenatal, el control del trabajo de parto, asistencia al parto y postparto, entre otros. También se establecen derechos, obligaciones y prohibiciones para los profesionales de la obstetricia, tales como mantener la idoneidad profesional, respetar la dignidad de la persona humana, y no aplicar procedimientos rechazados por centros universitarios o científicos reconocidos, entre otros.

Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

Ley 7.755 de 2012. Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para Alumna madre o Alumno padre que cursen estudios en establecimientos educativos

Se prohíbe cualquier acción institucional en los establecimientos educativos de la provincia que impida la educación de alumnas embarazadas, alumnas madres o alumnos padres, evitando así cualquier forma de discriminación. Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables para mantener la condición de alumno regular, aplicable a alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos padres en todos los niveles y modalidades educativas. Este régimen especial se aplica a solicitud de la alumna o alumno, acompañada de un certificado médico que acredite el estado de gestación y fecha probable de parto. Durante el embarazo y/o después del nacimiento, las alumnas embarazadas tienen inasistencias justificadas, que pueden ser fraccionadas. Los estudiantes varones que sean padres tienen cinco días consecutivos de inasistencias justificadas. En caso de nacimientos múltiples o de niños con discapacidad, se extiende el plazo de inasistencias. En situaciones de reposo absoluto recomendado por el médico, se amplía la cantidad de inasistencias justificadas. El régimen especial también permite a las alumnas en período de lactancia ausentarse una hora diaria del establecimiento, cubierta por el Seguro Escolar. Los establecimientos educativos implementarán medidas de apoyo y clases de apoyo complementarias para las alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos padres, y se crearán "Salas Maternales" para la atención de niños desde los 45 días de vida. Este régimen especial no excluye los beneficios otorgados por el régimen de inasistencias de alumnos existente para cada nivel educativo.

Violencia Sexual

Acordada 2827/2007. Corte Suprema de Justicia de Salta

Se establece la práctica judicial de recibir declaraciones de niños, víctimas y testigos de delitos graves en la integridad sexual o psicológica, utilizando la Cámara Gesell en la Ciudad Judicial del Distrito Judicial del Centro o entornos tecnológicamente adecuados. Se fijan pautas para el tratamiento de estos niños, que deben seguirse en los procesos penales. Se notifica a los Tribunales del Fuero Penal y de Menores sobre estas pautas. En caso de no poder usar la Cámara Gesell, se deben seguir las pautas del Anexo II. Se aprueban las normas para el uso de la Cámara Gesell, y se instruye a la Secretaría de Superintendencia para proyectar espacios similares en los Distritos Judiciales del Norte y del Sur.

Resolución 546/2019. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Protocolo de intervención ante situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género en espacios educativos. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

El objetivo del protocolo es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en la provincia, ante la presunción o detección de situaciones de maltrato infantil, abuso sexual, y violencia de género. Este protocolo es de aplicación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal o privada correspondiente a todos los niveles y modalidades educativas.

Diversidad Sexogénerica

La **Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012**, establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del **Informe Anual de Gestión 2023** de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva se distribuyeron un total de 189.779 anticonceptivos orales e inyectables, 20.700 anticonceptivos larga duración. Además, 17.756 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 222.192 preservativos peneanos y 1.000 preservativos vaginales.

IVE-ILE

Según los datos del mencionado [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 2.569 unidades de misoprostol, 2.421 tratamientos combinados de misoprostol y mifepristona.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 4.030 IVE - ILE en la provincia de Salta.

VIH-SIDA

Según el [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#), emitido por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 462 diagnósticos de VIH. De estos, 147 fueron en mujeres y 305 en varones.

Asimismo, durante el período analizado, se contabilizó un total de 5,9 fallecimientos, de los cuales 2,7 corresponden a mujeres y 8,5 a varones.

Sobre el resto de categorías analizadas no hay datos disponibles para la provincia